Cuestión prejudicial

¿El artículo 10 de la Directiva 2003/87/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, puede ser interpretado en el sentido de que no obsta a la aplicación de unas medidas legislativas nacionales como son las examinadas en este proceso, cuyo objeto y efecto es minorar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente durante el periodo correspondiente?

(1) DO L 275, p. 32

Recurso de casación interpuesto el 15 de noviembre de 2011 por ClientEarth contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 6 de septiembre de 2011 en el asunto T-452/10, ClientEarth, apoyada por Reino de Dinamarca, República de Finlandia y Reino de Suecia/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-573/11 P)

(2012/C 39/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: ClientEarth (representante: P. Kirch, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Reino de Dinamarca, República de Finlandia, Reino de Suecia, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de 6 de septiembre de 2011 en el asunto T-452/10.
- Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar los conceptos de «independencia» y «tercero» en el contexto de la aplicación del artículo 19, párrafos primero, tercero y cuarto, del Estatuto del Tribunal de Justicia y el artículo 43, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento.

Recurso interpuesto el 18 de noviembre de 2011 – Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-576/11)

(2012/C 39/16)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet y B. Simon, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 23 de noviembre de 2006, en el asunto C-452/05.
- Que se ordene al Gran Ducado de Luxemburgo que abone a la Comisión la multa coercitiva propuesta de un importe de 11 340 euros por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2006 en el asunto C-452/05, desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se ejecute la sentencia dictada en el asunto C-452/05.
- Que se ordene al Gran Ducado de Luxemburgo que abone a la Comisión un importe a tanto alzado diario de 1 248 euros, desde el día en que se dictó la sentencia de 23 de noviembre en el asunto C-452/05 hasta el día en que se dicte la sentencia en el presente asunto o hasta el día en que se ejecute la sentencia dictada en el asunto C-452/05, si su ejecución se produce anteriormente.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la Comisión alega que, tal como se desprende del examen de la información remitida por las autoridades luxemburguesas, Luxemburgo no ha ejecutado plenamente, hasta ahora, la sentencia del Tribunal de Justicia, a pesar de haber transcurrido casi cinco años desde que se dictó esta última. En efecto, Luxemburgo no ha cumplido las disposiciones del artículo 5, apartado 4, ni las del artículo 5, apartado 2. En efecto, seis instalaciones de tratamiento de aguas residuales de aglomeraciones de más de 10 000 equivalentes-habitante en Luxemburgo aún no cumplen las exigencias previstas en la Directiva 91/271/CEE. (¹)

⁽¹⁾ Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135, p. 40).